

**RESOLUCIÓN No. 108 DE 2022**  
**(27 de abril)**

**“Por la cual se asignan Treinta y Cuatro (34) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020

**CONSIDERANDO**

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibídem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

**RESOLUCIÓN No. 108 DE 2022**  
**(27 de abril)**

**“Por la cual se asignan Treinta y Cuatro (34) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”**

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico”* señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

**RESOLUCIÓN No. 108 DE 2022**  
**(27 de abril)**

**“Por la cual se asignan Treinta y Cuatro (34) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”**

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”*

Que el contrato de Fiducia Mercantil referido, en su cláusula 0.1.4, prevé la posibilidad de que el patrimonio autónomo reciba “RECURSOS TRANSFERIDOS POR TERCEROS”, los cuales definieron las partes como *“(…) las de dinero que transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas diferentes al fideicomitente, a título gratuita, para el desarrollo actividades a las que hace referencia este contrato. Estos aportantes podrán ser fideicomitentes, si así se define el negocio que se realice”.*

Que la Fiduciaria suscribió documento para transferencia de recursos a título gratuito al Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa – Mi Casa Ya, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, tal y como consta en el acta de comité fiduciario virtual No. 72 de fecha 22 de febrero de 2022, en donde el Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo establecido al Convenio Interadministrativo 202003277 de 2020, se obliga a transferir durante la vigencia 2022, a título gratuito la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (3.500.000.000 M.CTE), al Fideicomiso – Programa “Mi Casa Ya” constituido en virtud del Contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 421 DE 2015, celebrado el 21 de mayo de 2015 entre FONVIVIENDA y LA

**RESOLUCIÓN No. 108 DE 2022**  
**(27 de abril)**

**“Por la cual se asignan Treinta y Cuatro (34) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”**

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, respaldada por el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200917 expedido por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social –“Mi Casa Ya” de Fiduoccidente, a través certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200917 expedido por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, los recursos correspondientes a los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución fueron transferidos a título gratuito por el Departamento del Atlántico al Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, “Fideicomiso — Programa "Mi Casa Ya", en consecuencia, el desembolso se realizará desde dicho fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**



**RESOLUCIÓN No. 108 DE 2022**  
**(27 de abril)**

**“Por la cual se asignan Treinta y Cuatro (34) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”**

**Artículo 1.** Asignar Treinta y Cuatro (34) subsidios departamentales complementarios a los otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, a los hogares con los siguientes integrantes mayores de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Proyecto	VENDEDOR	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	833926	1143441849	KLAY NELSON	MERCADO HERRERA	SOLEDAD	MANANTIALES DE SEVILLA	URBAMORAS SAS	\$ 7.000.000	DE BOGOTA
2	856662	1143265122	JOHNATAN DAVID	SARMIENTO SARMIENTO	BARRANQUILLA	ALAMEDA DEL RIO - MIRLA	Constructora Bolívar S.A.	\$7.000.000	DAVIVIENDA A.S.A.
3	926644	1140902733	CINDY JULIET	TRUJILLO HOYOS	BARRANQUILLA	ALAMEDA DEL RIO - MIRLA	Constructora Bolívar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
4	957833	1140891611	LAURA MARCELA	ORELLANO MORALES	SOLEDAD	MANANTIALES DE SEVILLA	URBAMORAS SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
5	966112	1143153266	CARLOS ANDRES	VARGAS CONTRERAS	SOLEDAD	LOS MANANTIALES TULIPAN	MARVAL S.A.	\$7.000.000	DAVIVIENDA A.S.A.
6	987640	32657093	OBEDIS MARIA	JIMENEZ CAMACHO	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolívar S.A.	\$7.000.000	BCSC
7	992783	1052085116	GABRIEL EDUARDO	SIERRA COHEN	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
8	1004349	1143243204	HAROLD STEFAN	GUTIERREZ SEGURA	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolívar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
9	1022028	1045743193	JORGE LUIS	PASOS PEREZ	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
10	1049253	1129571830	RICARDO ENRIQUE	DE LA PEÑA SALGADO	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
11	1052929	1045702888	HARRY JOSEPH	ASIS MANGA	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolívar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
12	1054555	1143455238	MARLIN PATRICIA	PEÑALOZA ARIAS	SOLEDAD	MANANTIALES DE SEVILLA	URBAMORAS SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
13	1054668	1106738340	MARFY YARLEIDY	CASTAÑEDA GONZALEZ	BARRANQUILLA	ALAMEDA DEL RIO - MIRLA	Constructora Bolívar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
14	1058023	1045167665	YESICA PAOLA	CERVANTES DOMINGUEZ	BARRANQUILLA	ALAMEDA DEL RIO - MIRLA	Constructora Bolívar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
15	1058277	1045748299	KEILA VANESSA	CADAVID VARGAS	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolívar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
16	1060268	26880450	MARICIELO	COLLANTE CANTILLO	SOLEDAD	MANANTIALES DE SEVILLA	URBAMORAS SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
17	1061647	1129579356	ROMIX ANTONIO	FLORIAN LLORENTE	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolívar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
18	1062193	1045729242	KATIA MARGARITA	ARRIETA RAMIREZ	SOLEDAD	MANANTIALES DE SEVILLA	URBAMORAS SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
19	1064256	1050039957	LUIS CARLOS	GARCIA JULIO	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolívar S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
20	1083693	45459209	AYLLEM NARCISA	RUBIO BAQUERO	SOLEDAD	VILLA SERENA	ACF SAS	\$7.000.000	BCSC
21	1088858	1140889600	DIEGO HERNANDO	QUINTANA BUJATO	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA

**RESOLUCIÓN No. 108 DE 2022**  
**(27 de abril)**

**“Por la cual se asignan Treinta y Cuatro (34) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”**

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Proyecto	VENDEDOR	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
22	1093396	1129511356	WENDY JOHANNA	GARCIA SINUCO	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
23	1095608	32778036	MARY LUZ	ROMERO MEZA	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
24	1097814	1129538353	RAFAEL DE JESUS	CARDONA GUZMAN	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
		40939836	LUZ ANIS	MEJIA DEL PRADO		CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolivar S.A.		CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
25	1118378	1041777426	YANETH DUVIGES	ALMANZA TORRES	SOLEDAD	SOL CARIBE	DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL CARIBE - SIGLA DEINCA-	\$7.000.000	AV VILLAS
26	1120956	1104429077	LUIS DAVID	OVIDEO ALVAREZ	SOLEDAD	MANANTIALES DE SEVILLA	URBAMORAS SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
27	1121053	1042439229	KARLA BEATRIZ	CHARRIS MONTERO	SOLEDAD	CIUDAD DEL PUERTO - PUERTO BONGOE	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BCSC
28	1121070	32702121	JOSEFA ESTHER	NIÑO TORRES	BARRANQUILLA	ALAMEDA DEL RIO - MIRLA	Constructora Bolivar S.A.	\$7.000.000	BCSC
29	1121537	1045712520	ALEXANDER	ALBINO YANES	SOLEDAD	MANANTIALES DE SEVILLA	URBAMORAS SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
30	1123195	1140851565	YURANIS PATRICIA	GONZALEZ GRISALES	SOLEDAD	LOS MANANTIALES LIRIO	MARVAL S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
31	1134667	1140877877	ANGIE ELIANA	CERQUERA RUBIANO	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
32	1135257	1131074924	YAIR ENRIQUE	ARREGOCES LAZARO	SOLEDAD	MANANTIALES GIRASOL	MARVAL S.A.	\$7.000.000	DE BOGOTA
33	1141269	1081788901	HADER FARID	RUMBO DE LA CRUZ	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
		57448684	DABEIBA LUZ	MOYA ZABALA	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS		DE BOGOTA
34	1142520	1042431638	BETSY MARGARITA	URUETA CERVANTES	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS	\$7.000.000	DE BOGOTA
		1042435703	JUAN DAVID	ZARCO PILDES	BARRANQUILLA	PALMERAS DEL CARIBE	ACF SAS		DE BOGOTA

**Artículo 2.** El desembolso de los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de

**RESOLUCIÓN No. 108 DE 2022**  
**(27 de abril)**

**“Por la cual se asignan Treinta y Cuatro (34) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en los municipios de Soledad y Barranquilla”**

acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

**Artículo 3.** Por conducto de la Subsecretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, notifíquese el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Por conducto de la Subsecretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, comuníquese el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA.

**Artículo 5.** La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

**Artículo 6.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2022.

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora

Elaboró: Marcela Sánchez / Yeny Pachón  
Revisó: Alejandro Quintero Romero  
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona